

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto Original



JURÍDICO

CONSEJERÍA JURÍDICA

ACUERDO 05/2026 POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición TERCERA transitoria del presente ordenamiento, abroga el “Acuerdo 15/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5356, de fecha 2015/12/30; el “Acuerdo 06/2017 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que crea la Unidad Especializada de Investigación de la Fiscalía Regional Sur Poniente, para el tratamiento de cadáveres de personas desconocidas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5484 segunda sección, de fecha 2017/03/29; y el “Acuerdo 03/2018 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5605 Alcance, de fecha 2018/06/20.

Aprobación	2026/07/31
Publicación	2026/08/12
Vigencia	2026/08/13
Expidió	Fiscalía General del Estado
Periódico Oficial	6591 Tercera Sección “Tierra y Libertad”



Al margen superior un logo que dice: FGE.- MORELOS.- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y al margen superior derecho una leyenda que dice: JUSTICIA PARA TI.

FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 21 y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN VIII, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, 25, 26, FRACCIÓN III, 27, 28, 39, 40, 42, 43 Y 44 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 8, 18, FRACCIÓN V, 19, PÁRRAFO PRIMERO, 20, PÁRRAFO PRIMERO, 21, 22, 23, FRACCIONES I Y IX, 25, FRACCIÓN V, 42, 43 Y 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La desaparición forzada de personas puede ser analizada a partir de una doble vertiente, en primer lugar como delito, lo que implica que debe realizarse una investigación tendiente a identificar a los responsables, a fin de que se siga un proceso penal en su contra en el que se les asignen las consecuencias proporcionales a la magnitud del ilícito; en segundo lugar, como violación grave a derechos humanos, a partir de la cual existe una obligación de buscar a la persona desaparecida con toda la fuerza institucional disponible y de determinar la responsabilidad estatal frente a esta violación, a fin de garantizar el derecho a la verdad y a la reparación integral del daño de los familiares, de tal manera que debe atenderse a un estándar atenuado para su acreditación.¹

Como ejemplo de lo anterior, se destaca la relevancia de la resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Radilla Pacheco vs Estados Unidos Mexicanos, dictada el 23 de noviembre de 2009, en la cual se decretó la responsabilidad del Estado mexicano por la violación de los derechos a la libertad

¹ Cfr. Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 2030245, Instancia: Primera Sala, Undécima Época, Materias(s): Constitucional, Tesis: 1a. IX/2025 (11a.), Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 48, Abril de 2025, Tomo II, Volumen 1, página 451, Tipo: Aislada "DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. POSEE UNA DOBLE VERTIENTE: ES UN DELITO Y TAMBIÉN ES UNA VIOLACIÓN GRAVE A LOS DERECHOS HUMANOS, Y CADA VERTIENTE IMPLICA UNA INDAGACIÓN DISTINTA."

personal, a la integridad personal, al reconocimiento de la personalidad jurídica y a la vida, consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que se señaló que el Estado incumplió el deber de adoptar las disposiciones de derecho interno establecidas en el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con los artículos I y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, respecto de la tipificación del delito de desaparición forzada de personas.²

Bajo esta perspectiva, el derecho a la verdad se erige como un pilar fundamental en el tratamiento de la desaparición forzada, siendo una prerrogativa tanto de las víctimas y sus familiares como de la sociedad en general para conocer los hechos, la identidad de los responsables y, especialmente en casos de fallecimiento, el destino final de los restos. La jurisprudencia internacional ha determinado que este derecho está intrínsecamente ligado a la dignidad humana y se encuentra subsumido en la obligación del Estado de garantizar el esclarecimiento de los hechos mediante investigaciones serias, imparciales y efectivas. Por tanto, cualquier omisión o dilación injustificada en la búsqueda de esta verdad constituye no solo una falla administrativa, sino una violación a la integridad psíquica y moral de los familiares, quienes tienen el derecho imprescriptible de conocer el destino de sus seres queridos

Así mismo, los hechos ocurridos el 26 y 27 de septiembre de 2014 en Iguala, Guerrero, donde 43 estudiantes de la normal rural Isidro Burgos de Ayotzinapa desaparecieron, fueron detonantes para que el tema de las desapariciones forzadas en México se plantee como un asunto de interés nacional y prioritario para el país. Un asunto sobre el que toda la sociedad reclama justicia y fin a la impunidad.³

Derivado de lo anterior, el legislador emprendió diversos esfuerzos orientados a dar cumplimiento a dichas obligaciones internacionales, particularmente mediante la adecuación y fortalecimiento del marco normativo en la materia, con el propósito de armonizar las disposiciones internas con los estándares y parámetros respectivos.

² Ficha Técnica: Radilla Pacheco Vs. México. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/CF/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nld_Ficha=360

³ Iniciativa que expide la Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar el Delito de Desaparición Forzada de Personas y la Desaparición de Personas Cometidas por Particulares, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena. Disponible en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2016/11/asun_3456539_20161130_1479495181.pdf

Estas acciones dieron lugar a la emisión de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en adelante Ley General),⁴ la cual tiene por objeto coordinar las competencias entre los distintos órdenes de gobierno para buscar a personas desaparecidas, así como prevenir, investigar y sancionar los delitos de desaparición forzada y cometida por particulares. Para ello, crea instituciones clave como el Sistema Nacional de Búsqueda, la Comisión Nacional de Búsqueda y el Centro Nacional de Identificación Humana, además de organizar registros nacionales y bases de datos para centralizar la información.

Además, la reforma del 16 de julio de 2025 a la Ley General fortaleció los mecanismos de búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas mediante la creación de la Plataforma Única de Identidad, la Base Nacional de Carpetas de Investigación y la Alerta Nacional de Búsqueda, herramientas orientadas a la interconexión inmediata de información y a la difusión oportuna de datos para la localización de personas; incorporándose el reconocimiento de la Familia Social y el Nombre Social de las víctimas estableciendo mayores facultades para el acceso a datos biométricos con fines de búsqueda y ajustando el régimen de sanciones y beneficios penales relacionados con la localización de personas desaparecidas.

Para garantizar lo anterior, así como la operatividad y eficacia en la localización de personas, la Ley General establece que las Fiscalías y Procuradurías Locales deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de personas desaparecidas.

Aunado a que estas últimas deberán contar por ministerio de Ley con una estructura orgánica mínima integrada por áreas especializadas en búsqueda, análisis de contexto, gestión de información, atención a víctimas e investigación, incorporando además, unidades de búsqueda inmediata, búsqueda de larga data y delitos cibernéticos.

⁴ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2017&month=11&day=17&edicion=MAT#gsc.tab=0>

Es por ello, que resulta necesario resaltar los antecedentes consistentes en diversos instrumentos normativos, los cuales han marcado la evolución de la integración de la Fiscalía Especializada, así como, las acciones normativas que esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General) ha implementado para fortalecer la atención especializada de los asuntos relacionados con personas desaparecidas y no localizadas.

En un primer momento, se emitió el “Acuerdo 15/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo”,⁵ mismo que obedeció a la necesidad de contar con un área específica para la investigación de los hechos vinculados al Caso Tetelcingo, conforme a lo contenido en la Recomendación 48/2016 emitida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (en adelante Recomendación 48/2016), en la que se acreditaron diversas violaciones a derechos humanos relacionadas con la inhumación irregular de cadáveres y diversas deficiencias en los procesos de identificación humana e investigación.

No se omite señalar que, derivado de la relevancia histórica, social y jurídica del Caso Tetelcingo, así como de las consideraciones contenidas en la Recomendación 48/2016, resulta necesario incorporar la Unidad de Investigación correspondiente a la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada, a efecto de fortalecer las acciones orientadas al esclarecimiento de los hechos, la identificación humana, la dignificación de las víctimas y la continuidad de las investigaciones relacionadas con dicho caso; por lo que el presente instrumento prevé la permanencia de un área especializada encargada de la atención e investigación de los asuntos vinculados al mismo.

Posteriormente, a través del “Acuerdo 06/2017 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que crea la Unidad Especializada de Investigación de la Fiscalía Regional Sur Poniente”,⁶ se solventaron áreas de oportunidad para el tratamiento de cadáveres de personas desconocidas; siendo que finalmente mediante “Acuerdo 03/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se Crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de

⁵ Publicado el 30 de diciembre de 2015 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5356.

⁶ Publicado el 29 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5484, Segunda Sección.

Personas Desaparecidas”,⁷ se constituyó la Fiscalía Especializada en materia de desaparición forzada de personas.

Asimismo, fueron emitidos diversos instrumentos normativos relacionados con la investigación de personas desaparecidas los cuales es necesario unificar, armonizar para clarificar la estructura de la Fiscalía Especializada mediante el presente instrumento jurídico a fin de delimitar atribuciones, consolidar funciones y garantizar una actuación institucional especializada, coordinada y acorde con las necesidades actuales en materia de búsqueda e investigación de personas desaparecidas; razón por la cual se estima procedente la abrogación de los siguientes Acuerdos:

1. Acuerdo 15/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo;
2. Acuerdo 06/2017 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que crea la Unidad Especializada de Investigación de la Fiscalía Regional Sur Poniente, y
3. Acuerdo 03/2018 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que se Crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas.

Bajo ese contexto de fortalecimiento institucional y especialización progresiva en la materia, es necesario resaltar que el legislador local tuvo a bien incluir a la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas (en adelante Fiscalía Especializada) en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5611, Alcance, el 11 de julio de 2018.

Posteriormente, el 28 de septiembre de 2018 se publicó en el citado órgano de difusión oficial, número 5639 extraordinaria, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el cual, en la Sección Tercera del Capítulo IV, del Título Segundo, reglamentó de manera general, lo relativo a la citada Fiscalía Especializada, determinando que ésta contaría con las unidades

⁷ Publicado el 20 de junio de 2018 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5605 Alcance.

administrativas necesarias que requiera para el buen despacho de sus asuntos, las cuales se establecerían mediante Acuerdo del Fiscal General.

Así mismo, a nivel local, el 12 de julio de 2023 se emitió la Ley de búsqueda de personas para el estado de Morelos, la cual, tiene por objeto establecer la distribución de competencias y los mecanismos de actuación y colaboración entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno para la búsqueda, localización e identificación de personas desaparecidas y no localizadas, así como para la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos vinculados con la desaparición de personas.

De manera específica, dicho ordenamiento otorga a las Fiscalía Especializadas diversas atribuciones, entre otras, la obligación de coordinarse con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Morelos y de impulsar de manera permanente las acciones tendentes a la localización de personas, destacando que es coincidente en la estructura orgánica mínima que deberá tener la Fiscalía Especializada conforme a lo previsto en la Ley General.

Bajo dicha directriz, el presente Acuerdo tiene por objeto armonizar la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada con las disposiciones previstas en la legislación general y local aplicable, asegurando que ésta cuente con las unidades administrativas y el personal sustantivo ministerial, policial, pericial, técnico y de apoyo psicosocial necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Es por ello que en este instrumento se contempla la integración de una estructura orgánica mínima de conformidad con la Ley General indispensable para orientar, fortalecer la operatividad y capacidades institucionales de la Fiscalía Especializada, atendiendo a la necesidad de consolidar mecanismos de actuación más eficientes, técnicos, especializados e interdisciplinarios que permitan fortalecer la investigación, búsqueda y localización de personas desaparecidas, así como la atención integral a víctimas y familiares.

Dicha reconfiguración institucional atiende a diversas áreas de oportunidad que permitirán transitar de un modelo centrado únicamente en la gestión administrativa de expedientes a uno sustentado en criterios de investigación científica, análisis criminal, búsqueda proactiva y actuación multidisciplinaria, a través de la integración

de unidades especializadas en análisis de contexto, búsqueda inmediata y de larga data, atención y seguimiento a víctimas, así como en delitos cibernéticos.

La Unidad de Análisis de Contexto tendrá como finalidad emplear herramientas interdisciplinarias para identificar patrones delictivos, asociar casos y generar hipótesis de localización que orienten metodológicamente las acciones de búsqueda e investigación; mientras que la Unidad de Búsqueda Inmediata y de Larga Data permitirá ejecutar acciones continuas bajo el principio de presunción de vida y máxima diligencia.

De igual forma, la incorporación de la Unidad en delitos cibernéticos fortalecerá las capacidades de investigación digital, análisis de dispositivos electrónicos y procesamiento de información tecnológica para la obtención de indicios relacionados con el paradero de las víctimas y la identificación de posibles responsables.

Asimismo, la Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas garantizará un enfoque humanitario y de acompañamiento psicosocial especializado, fungiendo como un canal permanente de comunicación con las familias y promoviendo su participación activa en los procesos de búsqueda, investigación e identificación humana, bajo el principio de no revictimización.

De ahí que resulte necesaria la emisión del presente instrumento, cuyo objeto es regular la estructura orgánica de la Fiscalía Especializada estableciendo con claridad las unidades administrativas u operativas que la integran, con independencia de aquellas que por su nivel deban encontrarse reguladas en los Manuales Administrativos correspondientes.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las buenas prácticas regulatorias a fin de que este órgano constitucional autónomo, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 05/2026 POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente instrumento es de orden público, interés social y observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Morelos; y tiene por objeto regular la estructura, operación y funcionamiento de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas, en los términos establecidos en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, su Reglamento y demás normativa aplicable.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Análisis de Contexto, al conjunto interdisciplinario de técnicas de producción, recopilación y procesamiento sistemático de información encaminado a identificar patrones en la desaparición de personas, estudiar las causas, tanto individuales como generales, de la imposibilidad de localizarlas, producir hipótesis de localización que orienten acciones de búsqueda, orientar el desarrollo metodológico de la búsqueda de personas, y asociar casos de espectro común;
- II. Cadáver de persona desconocida, al cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida, y se clasifica en personas conocidas y personas desconocidas, en términos de los artículos 314 y 347 de la Ley General de Salud;
- III. Fiscalía en Desaparición de Personas, a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas
- IV. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- V. Fiscalías Regionales, a las Fiscalías Metropolitana, Oriente y Sur Poniente de la Fiscalía General;
- VI. Ley de Búsqueda, a la Ley de Búsqueda de Personas para el Estado de Morelos;

- VII. Ley General, a la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- VIII. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, y
- IX. Reglamento de la Ley Orgánica, al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 3. En caso de duda respecto de la aplicación del presente Acuerdo, será facultad de la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas interpretarlo para efectos administrativos, sin perjuicio de la facultad originaria de interpretación y solución de conflictos competenciales a cargo de la persona titular de la Fiscalía General.

Artículo 4. La Fiscalía en Desaparición de Personas tiene la competencia prevista en el artículo 42 de la Ley Orgánica, en correlación con lo dispuesto por la Ley General y demás normativa aplicable en la materia; asimismo, la Fiscalía en Desaparición de Personas y las personas servidoras públicas adscritas a ésta regirán su actuación conforme a lo previsto en la Ley General, la Ley de Búsqueda, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica y los diversos Protocolos Especializados que resulten aplicables.

Artículo 5. La Fiscalía en Desaparición de Personas contará con los recursos humanos, financieros, materiales, técnicos especializados multidisciplinarios que se requieran para su efectiva operación, así como con el personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial de acuerdo a la suficiencia presupuestal de la Fiscalía General.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA

Artículo 6. Para el correcto despacho y atención de los asuntos de su competencia, se adscriben a la Fiscalía en Desaparición de Personas las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales;

- a. Subdirección de Bases de Datos Nacionales, y
- II. Unidad de Análisis de Contexto;
- III. Unidad de Búsqueda Inmediata y Larga Data;
- IV. Unidad de Delitos Cibernéticos;
- V. Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas, y
- VI. Unidad de Investigación a cargo del Caso Tetelcingo.

El nivel de las unidades administrativas a que refiere el presente artículo será determinado por la persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada para tal efecto.

La Fiscalía en Desaparición de Personas y sus Unidades se integrarán, en su caso, por personas Agentes del Ministerio Público, Agentes de Investigación Criminal, Peritos y demás personal técnico, operativo, administrativo y especializado que se requiera para la adecuada atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración con base en la suficiencia presupuestal, sus funciones serán normadas por los manuales administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 7. Las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Fiscalía en Desaparición de Personas deberán cumplir con los requisitos señalados por el artículo 69 de la Ley General y demás que señale la normativa aplicable.

Artículo 8. La persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas, además de las atribuciones establecidas en los artículos 70 de la Ley General, 48 de la Ley de Búsqueda, 42 de la Ley Orgánica y 27 del Reglamento de la Ley Orgánica, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el funcionamiento y operación de la Fiscalía en Desaparición de Personas, así como el de sus unidades administrativas, para atender con eficacia los asuntos de su competencia;
- II. Coordinar la alimentación, organización, así como consultar los registros y bases de datos que le corresponda operar a la Fiscalía en Desaparición de Personas, en términos de la Ley General y demás normativa aplicable;

- III. Atender las solicitudes de información que se formulen desde el ámbito federal o estatal, de acuerdo con la normativa aplicable;
- IV. Gestionar la asignación de recursos humanos, financieros, de infraestructura, equipamiento mobiliario y tecnológico, capacitaciones y demás documentos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones;
- V. Realizar trabajos conjuntos con las personas servidoras públicas de las unidades administrativas que se le adscriben para establecer criterios jurídicos y de operatividad, compartir experiencias, buenas prácticas, desarrollar y proponer proyectos de trabajo conjunto, atendiendo situaciones que por su naturaleza resulten de trascendencia o impacto social;
- VI. Solicitar información a las unidades administrativas de las Fiscalías Especializadas, Fiscalías Regionales, Coordinaciones Generales y demás unidades administrativas, respecto de la incidencia de los hechos relacionados con los delitos de Desaparición Forzada de Personas y de Desaparición cometida por Particulares y de Personas No Localizadas, así como toda información de casos concretos, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le sean encomendadas por el Fiscal General.

Artículo 9. La persona titular de la Dirección General de Investigaciones y Procesos Penales tendrá las atribuciones específicas previstas por el artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica.

Artículo 10. La persona titular de la Unidad de Análisis de Contexto adscrita a la Fiscalía en Desaparición de Personas, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proporcionar a las personas Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía en Desaparición de Personas análisis de contexto con enfoque operativo, orientados a la localización de personas desaparecidas y al esclarecimiento de los hechos, asegurando la incorporación de la perspectiva de género y de los elementos sociológicos, antropológicos, psicológicos, criminalísticos, criminológicos y jurídicos que resulten necesarios;
- II. Realizar el análisis criminal para el diseño y construcción de contextos que contribuyan en la investigación de los delitos que deba conocer la Fiscalía en Desaparición de Personas;
- III. Rendir, con la periodicidad que indique la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas, los informes de contexto y diagnósticos que permitan

conocer e identificar modos de operación, patrones, prácticas, estructuras delictivas, asociación de casos similares, enfoques diferenciales que contribuyan a la búsqueda e investigación de casos de personas desaparecidas o no localizadas;

IV. Analizar la información contenida en registros, bases de datos, sistemas informáticos y demás fuentes institucionales en materia de desaparición de personas, a efecto de generar insumos útiles para la investigación, la búsqueda y la identificación de coincidencias o vínculos entre casos;

V. Elaborar diseños de criterios de priorización en la investigación de delitos competencia de la Fiscalía en Desaparición de Personas, que permitan garantizar, en condiciones de igualdad material, el goce efectivo de los derechos humanos en materia de procuración de justicia;

VI. Generar y someter a la consideración de la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas los protocolos para la construcción de contextos en la investigación del delito y en la búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, atendiendo entre otros aspectos, el orden geográfico, criminológico, sociológico, antropológico, político, económico, histórico y social, que enmarquen la ocurrencia de patrones delictivos;

VII. Solicitar información a las autoridades, instituciones públicas o particulares, cuando resulte necesario para el desarrollo de las investigaciones, la búsqueda, localización e identificación de personas, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Examinar la existencia y funcionamiento de estructuras delictivas vinculadas a la desaparición de personas, incluyendo la identificación de niveles de organización, roles, ámbitos de operación y, en su caso, posibles relaciones de colaboración, aquiescencia o tolerancia de personas servidoras públicas;

IX. Generar y administrar información estadística especializada en materia de desaparición de personas, desagregada por variables relevantes, con el objeto de identificar tendencias del fenómeno y grupos en situación de vulnerabilidad;

X. Coadyuvar técnicamente en la construcción de hipótesis de localización y líneas de investigación, a partir del análisis de vínculos, redes y dinámicas territoriales relacionadas con la desaparición de personas;

XI. Analizar la legislación, doctrina y criterios judiciales en materia de investigación y atención de violaciones a los derechos humanos;

XII. Proporcionar, en el ámbito de su competencia, auxilio y cooperación a la Comisión Local de Búsqueda de Personas en el ejercicio de las atribuciones de ésta;

XIII. Proponer estrategias de investigación y búsqueda derivadas de los análisis de contexto que elaboren, y

XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas.

Artículo 11. La persona titular de la Unidad de Búsqueda Inmediata y Larga Data, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar las acciones y protocolos de búsqueda ante cualquier noticia, reporte o denuncia de desaparición, bajo el principio de presunción de vida;

II. Diseñar, implementar y dar seguimiento a planes de búsqueda individualizados y de larga data, asegurando la continuidad, exhaustividad y actualización permanente de las acciones;

III. Coordinar despliegues operativos multidisciplinarios en campo, integrando a personas Agentes del Ministerio Público, peritos y demás instancias competentes, así como personal técnico, operativo y administrativo especializado que se requiera para la eficaz ejecución de las acciones de búsqueda, bajo criterios de legalidad, debida diligencia, seguridad, coordinación interinstitucional y respeto a los derechos humanos;

IV. Realizar cruces sistemáticos de información con los registros y bases de datos previstos en la Ley General;

V. Implementar mecanismos que permitan la participación de familiares y sus representantes en las acciones de búsqueda;

VI. Registrar y documentar las acciones de búsqueda realizadas, mediante actas circunstanciadas, registros audiovisuales y demás instrumentos aplicables, garantizando su trazabilidad, seguimiento y transparencia ante las autoridades competentes;

VII. Impulsar de manera permanente las acciones de búsqueda de larga data, mediante la revisión sistemática de expedientes y el agotamiento de líneas de búsqueda, y

VIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas.

Artículo 12. La persona titular de la Unidad de Delitos Cibernéticos, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Realizar la extracción, procesamiento y análisis de información digital contenida en dispositivos de comunicación, equipos de cómputo y demás soportes electrónicos, con estricto apego al debido proceso y a la cadena de custodia;
- II. Desarrollar y aplicar técnicas de investigación digital en fuentes abiertas, incluyendo el análisis de redes sociales, sitios web y demás entornos digitales, a fin de obtener indicios sobre el paradero de la persona desaparecida o la identificación de posibles responsables;
- III. Identificar, perfilar y dar seguimiento a cuentas, usuarios o identidades digitales relacionadas con la desaparición de personas o con delitos conexos, tales como trata de personas, reclutamiento forzado o delitos cometidos a través de medios digitales;
- IV. Generar productos de inteligencia digital, mediante el análisis de patrones de comunicación, geolocalización y actividad en línea, que permitan reconstruir eventos relevantes y apoyar las acciones de búsqueda e investigación;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas periciales competentes en la preservación, procesamiento y análisis de evidencia digital, garantizando su integridad y utilidad en el proceso penal;
- VI. Integrar informes técnicos de análisis digital, que documenten de manera clara, sistemática y verificable los hallazgos obtenidos, para su incorporación a las carpetas de investigación, y
- VII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas.

Artículo 13. La persona titular de la Unidad de Atención y Seguimiento a Víctimas, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Brindar atención inmediata, multidisciplinaria y con enfoque humanitario a las víctimas desde el momento en que se tenga noticia, reporte o denuncia de una desaparición;
- II. Proporcionar orientación, asesoría y acompañamiento técnico-jurídico a las víctimas indirectas durante todas las fases de la investigación y búsqueda, informándoles sobre los mecanismos legales disponibles para la protección de sus derechos;
- III. Establecer y mantener un canal de comunicación permanente, ágil y bidireccional con las víctimas, que les permita aportar información, formular solicitudes de actos de investigación y recibir información oportuna sobre el estado que guarda la carpeta de investigación y evitando dilaciones indebidas;

- IV. Gestionar y canalizar de manera oportuna ante la Comisión Local de Búsqueda y demás instancias competentes la implementación de medidas de ayuda, asistencia, atención y protección que resulten necesarias;
- V. Implementar acciones de acompañamiento psicosocial especializado, particularmente durante diligencias de búsqueda en campo, procesos de exhumación, identificación y notificación de resultados;
- VI. Coordinar con la Unidad de Identificación Humana de la Coordinación General de Servicios Periciales las acciones de búsqueda e identificación, facilitando el intercambio de información necesaria para la atención integral de las víctimas indirectas;
- VII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la integración y actualización de la información técnica, pericial y ministerial relacionada con personas fallecidas no identificadas o identificadas y no reclamadas;
- VIII. Implementar procesos sistemáticos en la identificación forense, sistematizando el cruce de información entre la base de datos de personas desaparecidas y la base de datos de personas fallecidas;
- IX. Coordinar con el Centro Nacional de Identificación Humana las acciones de búsqueda e identificación, facilitando el intercambio de información.
- X. Gestionar de manera integral el proceso de restitución digna de restos humanos a sus familias, incluyendo el acompañamiento administrativo y el apoyo para el traslado de los restos.
- XI. Supervisar que los protocolos de manejo de cadáveres y restos humanos se ajusten a los estándares nacionales e internacionales de derechos humanos.
- XII. Promover el principio de no revictimización en todas las actuaciones institucionales, procurando que el trato brindado a las víctimas sea digno, sensible y libre de prejuicios, y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables o le encomiende la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas.

Artículo 14. La persona titular de la Unidad de Investigación encargada de conocer el Caso Tetelcingo tendrá las atribuciones específicas siguientes:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las investigaciones relacionadas con la inhumación irregular de cadáveres y restos humanos en el panteón de la comunidad de Tetelcingo, municipio de Cuautla, Morelos;

- II. Integrar, conducir y determinar las carpetas de investigación vinculadas con los hechos relacionados con el Caso Tetelcingo, conforme a las atribuciones conferidas por la normatividad aplicable;
- III. Practicar y ordenar las diligencias ministeriales, periciales y de investigación necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la identificación de posibles responsables;
- IV. Coordinarse con la Unidad de Identificación Humana, la Coordinación General de Servicios Periciales y demás unidades administrativas competentes para la obtención, análisis, confronta y resguardo de información genética, dactiloscópica, odontológica, antropológica y demás elementos técnicos y científicos relacionados con la identificación humana;
- V. Implementar acciones tendentes a la localización, identificación y restitución digna de cuerpos, restos humanos y elementos asociados vinculados con el Caso Tetelcingo a sus familiares;
- VI. Coadyuvar en la actualización de los registros, bases de datos, expedientes, indicios y archivos relacionados con las investigaciones y procesos de identificación humana derivados del Caso Tetelcingo;
- VII. Proporcionar atención, información, acompañamiento y seguimiento a las víctimas indirectas y familiares, en el ámbito de su competencia, garantizando en todo momento un trato digno y con enfoque diferencial y especializado;
- VIII. Elaborar informes, diagnósticos y reportes relacionados con el avance de las investigaciones y acciones de identificación humana vinculadas al Caso Tetelcingo, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Fiscalía en Desaparición de Personas.

Artículo 15. A las personas Agentes del Ministerio Público adscritas a la Fiscalía en Desaparición de Personas, además de las atribuciones genéricas que le correspondan al Ministerio Público, y aquellas necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones previstas en el presente Capítulo, les corresponden las previstas en la Ley General, la Ley Orgánica, el Reglamento de la Ley Orgánica y demás disposiciones jurídicas en la materia, necesarias para la investigación de los asuntos a su cargo.

CAPÍTULO III

DE LA ACTUACIÓN DE LA FISCALÍA EN DESAPARICIÓN DE PERSONAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY GENERAL Y LA LEY DE BÚSQUEDA DEL ESTADO DE MORELOS

Artículo 16. La Fiscalía en Desaparición de Personas dará seguimiento e impulso al cumplimiento de los acuerdos alcanzados en el contexto federal, local e institucional en todo lo relativo a la atención de los delitos de su competencia.

Artículo 17. La Fiscalía en Desaparición de Personas realizará las acciones de colaboración que resulten necesarios con la Coordinación General de Servicios Periciales, la Unidad de Soporte Técnico y Tecnologías de la Información y demás Unidades Administrativas de la Fiscalía General, a efecto de implementar las herramientas tecnológicas a que refiere la Ley General, la Ley de Búsqueda, y, en su caso, cualquier registro administrativo, base de datos o aquel que resulte necesario.

Artículo 18. Las personas Agentes del Ministerio Público que no formen parte de la Fiscalía en Desaparición de Personas, pero que conozcan en primera instancia de denuncias de hechos constitutivos de delitos en materia de desaparición forzada, deben proceder sin dilación a dar intervención a la Fiscalía en Desaparición de Personas, a efecto de que esta última conozca y dé trámite a la carpeta de investigación correspondiente, mediante la aplicación del Protocolo homologado de Investigación para los delitos de desaparición forzada de personas y cometida por particulares.

Artículo 19. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos distintos a los previstos en la Ley General, la personas Agentes del Ministerio Público de otras Fiscalías Regionales o Especializadas advierten la probable comisión de algún delito previsto en dicha Ley, de manera inmediata deberá remitir copia de la investigación a la Fiscalía en Desaparición de Personas.

Artículo 20. Si de las diligencias practicadas en la investigación de hechos probablemente constitutivos de delitos previstos en la Ley General, la Fiscalía en Desaparición de Personas, a través de sus Unidades Especializadas, advierte la probable comisión de alguno o varios delitos distintos a los previstos en dicha Ley,

deberá remitir copia de la investigación a las autoridades ministeriales competentes, salvo en el caso de delitos conexos.

CAPÍTULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 21. Las personas servidoras públicas de la Fiscalía en Desaparición de Personas, deberán observar en todo momento el presente Acuerdo, su inobservancia por acción u omisión será sancionada en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, Código Penal para el Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a las que haya lugar, para tal efecto se le dará vista de la infracción cometida a la Visitaduría General y de Asuntos Internos de la Fiscalía General o al Órgano Interno de Control de la Fiscalía General, según corresponda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General Técnica realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

TERCERA. Se abroga el “Acuerdo 15/2015 del Fiscal General del Estado de Morelos por el que se crea la Unidad de Investigación del Ministerio Público encargada de conocer el caso Tetelcingo”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5356, de 30 de diciembre de 2015; el “Acuerdo 06/2017 del Fiscal General del Estado de Morelos, por el que crea la Unidad Especializada de Investigación de la Fiscalía Regional Sur Poniente, para el tratamiento de cadáveres de personas desconocidas, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”,

número 5484 segunda sección, de 29 de marzo de 2017; y el “Acuerdo 03/2018 del Fiscal General del estado de Morelos, por el que se crea la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de los Delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5605 Alcance, de 20 de junio de 2018.

CUARTA. Con independencia de la Disposición Segunda Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

QUINTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este órgano constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. El inicio de operación de las nuevas unidades administrativas materia del presente Acuerdo como parte de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas, se sujetará a la suficiencia presupuestal con la que cuente la Coordinación General de Administración, por lo que podrán iniciar operaciones de manera paulatina, existiendo la posibilidad de que se designen personas servidoras públicas Encargadas de Despacho de las unidades administrativas que se crean por virtud de este Acuerdo, con el fin de dar atención inmediata a las atribuciones que les corresponden.

No obstante lo anterior, la persona titular de la Fiscalía Especializada de Desaparición Forzada de Personas deberá efectuar las acciones necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SÉPTIMA. Con independencia de lo previsto en el presente Acuerdo las unidades administrativas que hasta antes del inicio de vigencia del presente Acuerdo integran a la Fiscalía Especializada en Desaparición Forzada de Personas; deberán continuar con la atención de los asuntos a su cargo, hasta su total conclusión, o

bien, hasta en tanto inicien operaciones el resto de las unidades administrativas previstas por el presente Acuerdo.

OCTAVA. Las referencias que se realicen a las unidades administrativas o los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo se crean, modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos, se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades que corresponda de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

NOVENA. La persona titular de la Coordinación General de Administración deberá efectuar las acciones conducentes para expedir o reexpedir, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud del presente Acuerdo se crean o cambian de denominación, en los términos previstos en este Acuerdo.

DÉCIMA. Efectúense las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, hasta en tanto no suceda lo anterior seguirán vigentes los actuales, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por este Acuerdo.

DÉCIMA PRIMERA. Se instruye a la persona titular de la Coordinación General de Administración para que, en su caso, dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que se realice la expedición o, en su caso, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. La Coordinación General de Administración y el Instituto de Procuración de Justicia, así como la persona titular de la Fiscalía Especializada realizarán las acciones conducentes a efecto de que las personas servidoras públicas de esta última, cuenten con la capacitación especializada prevista por la normativa aplicable.

DÉCIMA TERCERA. Se derogan todas las disposiciones que de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en el municipio de Temixco, Morelos; a 31 de julio de 2026.

**FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
FERNANDO BLUMENKRON ESCOBAR
RÚBRICA.**